

...Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que la presente demanda ejecutiva fue presentada a través de medio digital al email: j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co con fundamento en el decreto 806 del 04 de junio de 2020; pasa la presente actuación al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Sirvase proveer. Bolívar Santander, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

El Secretario,



FERNEY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Bolívar, agosto veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN	681014089001202200064-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
PARTE DEMANDANTE	"MICROACTIVOS S.A.S"
APODERADO	Dr. JOSÉ MANUEL NAVIA MUÑOZ
PARTE DEMANDADA	FARRINSON WIMLINZON SAAVEDRA RIAÑO
INICIADO	29 DE AGOSTO DE 2022.

Se presenta al Despacho la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía instaurada por "**MICROACTIVOS S.A.S**" por intermedio de apoderado judicial contra **FARRINSON WIMLINZON SAAVEDRA RIAÑO**.

CONSIDERACIONES

Con relación al escrito de demanda y anexos presentados, al efectuar este Despacho Judicial su análisis observa la siguiente falencia de tipo formal que la hace inadmisibles a voces del numeral 5 del artículo 90 del C. G. P., a saber:

- Fue presentada la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurada por el abogado **JOSÉ MANUEL NAVIA MUÑOZ**, en calidad de apoderado judicial de la sociedad "**MICROACTIVOS S.A.S**", contra **FARRINSON WIMLINZON SAAVEDRA RIAÑO**. al examinarse la documentación adjunta al proceso, encontramos que con fecha 27 de enero de 2022, la apoderada general de **MICROACTIVOS S.A.S.** otorgo poder especial al abogado **JOSÉ MANUEL NAVIA MUÑOZ** para adelantar el proceso de la referencia, así mismo con fecha 01 de febrero de 2022, **JOSÉ MANUEL NAVIA MUÑOZ**, obrando en calidad de apoderado especial de la sociedad **MICROACTIVOS S.A.S.** sustituyo el poder especial a la abogada **ANDREINA SANDOVAL ACOSTA**, para el **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, en contra de **FARRINSON WIMLINZON SAAVEDRA RIAÑO**, desprendiéndose de lo expuesto la falta de Derecho de postulación por parte de quien incoa la demanda en cuestión conforme lo reglado por el C.G. del P., en su artículo 90 numeral.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOLÍVAR - SANTANDER**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurada por el abogado **JOSÉ MANUEL NAVIA MUÑOZ**, en calidad de apoderado judicial de la sociedad "**MICROACTIVOS S.A.S**", contra **FARRINSON WIMLINZON SAAVEDRA RIAÑO**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada, con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral, atendiendo a las características señaladas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ESPERANZA INÉS GONZÁLEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE BOLIVAR

La presente providencia se notifica por estado

No. 057 hoy 30/AGO/2022


FERNY CEPEDA ARIZA
SECRETARIO